## **ANEXO ÚNICO**

## I.- Infracciones de los operadores de comercio exterior Manifiesto y actos relacionados COD SUPUESTO DE INFRACCIÓN LGA **INFRACTOR** CONDICIONES INF. No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de Transportista o ingreso, de los documentos vinculados a) La infracción su haya sido del manifiesto de representante cometida a partir del 1.1.2020 carga **N07** desconsolidado, en la forma y plazo Art. 197 en el país. hasta el 31.3.2020. establecidos legalmente o dispuestos b) El infractor haya transmitido o inciso c) por la Administración Aduanera, salvo Agente de registrado la información resulte aplicable el supuesto de carga omitida. infracción N08. Solo se aplica una internacional. sanción por manifiesto. No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de -Transportista o ingreso, de los documentos vinculados infracción a) La haya sido del manifiesto de O carga representante cometida a partir del 1.1.2020 desconsolidado, en la forma y plazo en el país. **N08** Art. 197 hasta el 31.3.2020. establecidos legalmente o dispuestos inciso c) b) El infractor haya transmitido o por la Administración Aduanera, registrado la información -Agente de cuando se subsane antes de cualquier omitida. carga. requerimiento o notificación de la internacional. Administración Aduanera. Solo se aplica una sanción por manifiesto. No proporcionar o no transmitir los datos generales del manifiesto de a) La infracción haya sido carga de salida o la información de los cometida a partir del 1.1.2020 Transportista o documentos vinculados, en la forma y Art. 197 hasta el 31.3.2020. N09 plazo establecidos legalmente representante b) El infractor haya transmitido o inciso c) dispuestos por la Administración en el país. registrado la información Aduanera, salvo resulte aplicable el omitida. supuesto de infracción N10. Solo se aplica una sanción por manifiesto. infracción a) La haya sido cometida a partir del 1.1.2020 No proporcionar o no transmitir los hasta el 31.3.2020. datos generales del manifiesto de b) El infractor haya transmitido o carga de salida o la información de los registrado la información documentos vinculados, en la forma y Transportista o omitida. plazo establecidos legalmente o Art. 197 N10 dispuestos por la Administración representante inciso c) Aduanera, cuando se subsane antes de en el país. cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Solo se

aplica una sanción por manifiesto.

N11	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificados hasta antes de la llegada del medio de transporte o resulte aplicable el supuesto de infracción N12. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	Transportista o su representante en el país.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida. c) La carga haya ingresado por la vía terrestre.
N12	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificados hasta antes de la llegada del medio de transporte, si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	Transportista o su representante en el país.	<ul> <li>a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020.</li> <li>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.</li> <li>c) La carga haya ingresado por la vía terrestre.</li> </ul>
N14	Para la vía marítima, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de ingreso o al manifiesto de carga desconsolidado, después de la llegada del medio de transporte y de acuerdo con los plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	-Transportista o su representante en el país. -Agente de carga internacional.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.
N16	Para las demás vías de transporte, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de ingreso o al manifiesto de carga desconsolidado, después de la llegada del medio de transporte y de acuerdo con los plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	-Transportista o su representante en el país. -Agente de carga internacional.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.
N18	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la	Art. 197 inciso c)	Almacén aduanero.	<ul> <li>a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020.</li> <li>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.</li> </ul>

	Administración Aduanera, de acuerdo con lo siguiente y de no resultar aplicable el supuesto de infracción N19:  1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte.  2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.			c) La carga haya ingresado por la vía terrestre.
N19	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, de acuerdo con lo siguiente y si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera:  1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte.  2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.	Art. 197 inciso c)	Almacén aduanero.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida. c) La carga haya ingresado por la vía terrestre.

Declara	Declaración					
COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR	CONDICIONES		
N20	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N21.	Art. 197 inciso c)	Despachador de aduana.	<ul> <li>a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:</li> <li>31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita.</li> <li>28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes.</li> <li>31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de</li> </ul>		

				Aduana de Puno y Tacna.  - 30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente.  b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.
			- Despachador de aduana.  - Beneficiario de material para uso aeronáutico.	a) La infracción haya sido cometida en el régimen aduanero especial de material para uso aeronáutico de salida a partir del 30.4.2020 hasta el 31.7.2020.      b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.
N21	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 inciso c)	Despachador de aduana.	a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:  - 31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita.  - 28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes.  - 31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.  - 30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente.  b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.
			-Despachador de aduana. -Beneficiario de material para uso aeronáutico.	a) La infracción haya sido cometida en el régimen aduanero especial de material para uso aeronáutico de salida a partir del 30.4.2020 hasta el 31.7.2020.

				b) El infractor haya transmitido o
				registrado la información omitida o correcta.
N26	En los regímenes de exportación, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N27.	Art. 197 Inciso e)	Despachador de aduana.	a.1)La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:  - 31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita.  - 28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes.  - 31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.  - 30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente.  a.2)La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020.  b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.
N27	En los regímenes de exportación, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 Inciso e)	Despachador de aduana.	<ul> <li>a.1)La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:</li> <li>31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita.</li> <li>28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes.</li> <li>31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.</li> <li>30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente.</li> <li>a.2)La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación temporal para</li> </ul>

h b) E	reimportación en el mismo estado, a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020.  El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.
--------	--

Otra i	Otra información					
COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR	CONDICIONES		
N34	134 Inor la Administración Adilanera con l	Art. 197 inciso c)	Despachador de aduana.	<ul> <li>a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:</li> <li>31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita.</li> <li>28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes.</li> <li>31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.</li> <li>30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente.</li> <li>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</li> </ul>		
	infracción N07, N08, N09, N10, N11, N12, N13, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20, N21, N22, N23, N24, N25, N26, N27, N32, N33 y N35.		-Despachador de aduana. -Beneficiario de material para uso aeronáutico.	a) La infracción haya sido cometida en el régimen aduanero especial de material para uso aeronáutico a partir del 30.4.2020 hasta el 31.7.2020. b) Aplicable en la transmisión, registro o anulación de las operaciones especiales, conforme al procedimiento general DESPA-PG.19. c) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.		

N35	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del artículo 197 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción N07, N08, N09, N10, N11, N12, N13, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20, N21, N22, N23, N24, N25, N26, N27, N32 y N33, cuando se	Art. 197 inciso c)	Despachador de aduana.	a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:  - 31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita.  - 28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes.  - 31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.  - 30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente.  b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.
	subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.		-Despachador de aduana. -Beneficiario de material para uso aeronáutico.	a) La infracción haya sido cometida en el régimen aduanero especial de material para uso aeronáutico a partir del 30.4.2020 hasta el 31.7.2020. b) Aplicable en la transmisión, registro o anulación de las operaciones especiales, conforme al procedimiento general DESPA-PG.19. c) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.

## II.- Infracciones de los operadores intervinientes Manifiesto y actos relacionados COD **SUPUESTO DE INFRACCIÓN** LGA INFRACTOR **CONDICIONES** INF. No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga infracción haya sido a) La de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga cometida a partir del 1.1.2020 P01 Art. 198 Operador de hasta el 31.3.2020. base fija desconsolidado, en la forma y plazo Inciso b) b) El infractor haya transmitido o establecidos, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P02. Solo registrado la información omitida. se aplica una sanción por manifiesto.

P02	No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos, cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 198 Inciso b)	Operador de base fija.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.
P03	No proporcionar o no transmitir los datos generales del manifiesto de carga de salida o la información de los documentos vinculados, en la forma y plazo establecidos, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P04. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 198 Inciso b)	Operador de base fija.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020.     b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.
P04	No proporcionar o no transmitir los datos generales del manifiesto de carga de salida o la información de los documentos vinculados, en la forma y plazo establecidos, cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 198 Inciso b)	Operador de base fija.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020.     b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.
P05	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificados hasta antes de la llegada del medio de transporte o resulte aplicable el supuesto de infracción P06. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 198 Inciso b)	Operador de base fija.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.
P06	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificados hasta antes de la llegada del medio de	Art. 198 Inciso b)	Operador de base fija.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.

	transporte, si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.  Para la vía aérea, incorporar			
P07	documentos de transporte, según corresponda, al manifiesto de carga de ingreso, después de la llegada del medio de transporte y de acuerdo con los plazos establecidos. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 198 Inciso b)	Operador de base fija.	<ul> <li>a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020.</li> <li>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.</li> </ul>
P08	Para la vía aérea, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de salida, después de vencido su plazo de transmisión. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 198 Inciso b)	Operador de base fija.	<ul> <li>a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020.</li> <li>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.</li> </ul>
P09	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos, de acuerdo con lo siguiente y no resulte aplicable el supuesto de infracción P10:  1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte.  2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.	Art. 198 Inciso b)	Operador de base fija.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.
P10	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos, de acuerdo a lo siguiente y si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera:  1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte.  2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el	Art. 198 Inciso b)	Operador de base fija.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.

término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.		

Decla	Declaración				
COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR	CONDICIONES	
P11	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P12.	Art. 198 Inciso b)	Exportador.	a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:  - 31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita.  - 28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes.  - 31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.  - 30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente.  b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.	
P12	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	Exportador.	<ul> <li>a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:</li> <li>31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita.</li> <li>28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes.</li> <li>31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.</li> </ul>	

			I	
				<ul> <li>30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente.</li> <li>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</li> </ul>
P13	No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P14, o rectificarlo fuera del plazo establecido por la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	Exportador.	<ul> <li>a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:</li> <li>31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita.</li> <li>28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes.</li> <li>31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.</li> <li>30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente.</li> <li>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</li> </ul>
P14	No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera, o rectificarlo en el plazo establecido por la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	Exportador.	a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:  - 31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita.  - 28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes.  - 31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.  - 30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente.  b) El infractor haya transmitido o registrado la información

		omitida o correcta.

Otra información						
COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR	CONDICIONES		
P24	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos c), d) y e) del artículo 198 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción P01, P02, P03, P04, P05, P06, P07, P08, P09, P10, P11, P12, P15, P16, P17, P18, P19, P20, P21, P22, P23 y P25.	Art. 198 Inciso b)	Exportador.	<ul> <li>a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:</li> <li>31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita.</li> <li>28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes.</li> <li>31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.</li> <li>30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente.</li> <li>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</li> </ul>		
P25	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos c), d) y e) del artículo 198 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción P01, P02, P03, P04, P05, P06, P07, P08, P09, P10, P11, P12, P15, P16, P17, P18, P19, P20, P21, P22 y P23, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	Exportador.	a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:  - 31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita.  - 28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, lquitos y Tumbes.  - 31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.  - 30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente.		

		b) El infractor	haya	transmitido o
		registrado	la	información
		omitida o co	rrecta	

Control aduanero						
COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR	CONDICIONES		
P32	Cuando se permita el embarque de la mercancía sin autorización de la Administración Aduanera o en caso se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación.	Art. 198 Incisos a) e i)	Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias.	a) La infracción haya sido cometida en los regímenes de salida de la mercancía, a partir del:  - 31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita.  - 28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, lquitos y Tumbes.  - 31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.  - 30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente.  b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.  c) No se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación.		
P44	No destinar la mercancía a la modalidad de despacho anticipado, en los casos que sea obligatorio de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P45.	Art. 198 Inciso c)	Importador.	La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020.		